

**EN EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL CONDADO DE MISSISSIPPI, MISSOURI**

STATE OF MISSOURI ex rel.	)	
MICHAEL ANDERSON, III,	)	
	)	
Demandante,	)	QUE SE PRESENTARÁ EN:
	)	Tribunal de Circuito del Condado de
	)	Mississippi
vs.	)	
	)	
IAN WALLACE, Alcaide, Correccional del Sureste	)	Causa penal subyacente: Centro,
St	)	Tribunal de Circuito del Condado de
	)	
	)	Caso nº CR0199-002532F
Demandada.	)	(Sentenciado el 19 de mayo
de 2000)	)	

**PETICIÓN DE HÁBEAS CORPUS**

COMPARECE el demandante, CORNEALIOUS MICHAEL ANDERSON, III, por y a través del abogado que suscribe, solicita a este Tribunal una orden de hábeas corpus de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución del Estado de Missouri y la Regla 91 del Tribunal Supremo de Missouri. Por las razones que se exponen a continuación, el Peticionario ruega respetuosamente que este Tribunal acceda a la petición, dicte un auto de hábeas corpus y conceda cualquier otra reparación que este Tribunal considere justa, apropiada y equitativa. Los siguientes documentos se adjuntan como pruebas y forman parte de esta solicitud:

Anexo A - Información original en el asunto nº CR1-99-2532-FX

Anexo B - Fallo condenatorio, sentencia y adjudicación en el asunto nº CR1-99-2532-FX

Anexo C - Fax de Alan G. Kimbrell, Esq. fechado el 6 de junio

de 2000 Anexo D - Fianza de apelación fechada el 8 de junio de

2000

Anexo E - Notificación de compensación de deuda del Departamento de Hacienda de Missouri de fecha 26 de febrero de 2003

Anexo F - Factura del impuesto sobre bienes inmuebles del condado de St. Louis de 2003 Anexo G - Sentencia del Tribunal de Familia presentada el 5 de junio de 2007

Anexo H - Documentos de registro en la Secretaría de Estado de Missouri de Anderson Construction Company, Truly Beautiful Event Planning y Anderson Construction & Investment LLC

Anexo I - Solicitud de audiencia y registros de pensión alimenticia de fecha 8 de junio de 2009 Anexo J - Solicitud de fax al secretario del tribunal de fecha 12 de agosto de 2013

Anexo K - Hoja de expediente del asunto n° CR1-99-2532-FX a 29 de octubre de 2013.

Anexo L - Hoja de expediente del caso n° 02-CV-129038 y petición de reparación posterior a la condena

Anexo M - cartas de recomendación en apoyo de la presente petición

### **DECLARACIÓN PRELIMINAR**

1. El peticionario está encarcelado en virtud de una sentencia condenatoria dictada en este Tribunal el 19 de mayo de 2000 en el caso n.º CR0199-002532F, y actualmente se encuentra bajo la custodia del Departamento Correccional de Missouri en el Centro Correccional Southeast, n.º de identificación de recluso 1039699, ubicado en 300 East Pedro Simmons Drive, Charleston, condado de Mississippi, estado de Missouri 63834, Louis, Missouri 63101, (o) 314-340- 6816, (f) 314-340-7957, (o) 314-340- 6816, (o) 314-340-7957, (o) 314-340- 6816, (o) 314-340-7957, (o) 314-340- 6816, (o) 314-340-7957.
2. No se ha presentado ninguna solicitud previa ante ningún tribunal superior para obtener la reparación específica que aquí se solicita.

## EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS<sup>1</sup> E HISTORIA PROCESAL

### La acusación subyacente y el juicio

4. El 15 de agosto de 1999, Dennis Leon Kerns, subdirector de un restaurante de comida rápida, intentó depositar dinero en efectivo en un buzón nocturno cuando se le acercaron dos hombres con pasamontañas, al menos uno de los cuales blandía lo que parecía ser un arma de fuego, y le exigieron dinero. Kerns entregó a los hombres la bolsa que contenía el dinero en efectivo del restaurante, y los dos hombres huyeron hacia un coche y se marcharon. Kerns pudo ver la matrícula del coche y ver brevemente las caras de los hombres mientras se alejaban sin sus máscaras. Un testigo presencial del robo vio la marca y el modelo del coche, y que los dos autores eran varones negros, pero no vio mucho más. La matrícula fue localizada por el demandante, al igual que el coche identificado por los testigos como aquel en el que huyeron los atracadores.

5. El peticionario fue finalmente detenido, entrevistado por la policía y prestó declaración admitiendo tener conocimiento del robo y su presencia en el lugar de los hechos, pero declaró que su primo había cometido el robo con una pistola de aire comprimido sin su conocimiento previo. **(Prueba documental A)**. Tras su detención, el Tribunal de Circuito de St. Charles fijó inicialmente una fianza de 50.000,00 dólares, que posteriormente se redujo a 1.000,00 dólares el 22 de diciembre de 1999, y el Peticionario quedó en libertad bajo fianza. El juicio comenzó el 13 de marzo de 2000 en el caso nº CR1-99-2532-FX ante un jurado. Tras el alegato de la fiscalía, el Peticionario declaró en su defensa que la noche en cuestión no tuvo ningún aviso previo de que su primo fuera a cometer un robo, y negó en general haber participado activamente en el robo.

6. El jurado declaró al Peticionario culpable de Robo en Primer Grado y de Acción Criminal Armada, y le impuso una pena de 10 años por el cargo de robo, y de 3 años por el

cargo de Acción Criminal Armada.

---

<sup>1</sup> Los hechos aquí expuestos se han deducido del expediente de apelación y de los hechos expuestos en los escritos y resoluciones de apelación.

el otro cargo el 13 de marzo de 2000. **(Prueba B)**. Tras conocerse el veredicto, este Tribunal ordenó que se aumentara la fianza del Peticionario a 25.000 dólares y fijó la sentencia para el 19 de mayo de 2000. En la sentencia, este Tribunal ordenó que el Peticionario cumpliera 10 años de prisión por el cargo n° 1, consecutivos a 3 años de prisión por el cargo n° 2. El Peticionario fue internado bajo custodia en un centro de detención. Fue puesto bajo custodia del Sheriff para la ejecución inmediata de la sentencia. **(Prueba B)**.

7. Posteriormente, representado por un nuevo abogado, el peticionario presentó una notificación de apelación el 30 de mayo de 2000 y solicitó a este Tribunal una fianza sustitutiva. El Estado no se opuso a la fianza en espera de la apelación. **(Prueba C)**. Este Tribunal concedió al Peticionario una fianza pendiente de apelación por un importe de 25.000,00 dólares, garantizada por bienes inmuebles, y dictó una orden a tal efecto el 8 de junio de 2000. **(Anexo D)**.

8. Nunca se ha ordenado la revocación de la fianza de apelación, y el Peticionario nunca ha recibido notificación oficial de que tuviera que entregarse a las fuerzas del orden para comenzar a cumplir la condena impuesta.

#### Recurso directo ante el Tribunal de Apelación de Missouri

9. El peticionario interpuso su apelación directa ante el Tribunal de Apelaciones de Missouri, Distrito Este, en el caso # ED77996. El Tribunal de Apelaciones confirmó la condena en una opinión escrita de fecha 14 de agosto de 2001, publicada en State v. Anderson, 2001WL909026, y archivada en el Tribunal de Circuito del Condado de St.

#### Recurso directo ante el Tribunal Supremo de Missouri

10. El peticionario solicitó entonces con éxito una nueva revisión ante el Tribunal Supremo de Missouri, y presentó su apelación directa ante dicho Tribunal en el caso n° SC84035. El 28 de mayo de 2002, el Tribunal confirmó su condena en una opinión escrita,

publicada en State v. Anderson, 76 S.W.3d.

275 (2002), que se presentó ante el Tribunal de Circuito del condado de St. Charles el 17 de junio de 2002 y se facilitó al abogado del registro.

#### La petición de amparo posterior a la condena

11. El 11 de septiembre de 2002, el Peticionario presentó una petición pro se de amparo posterior a la condena ante el Tribunal de Circuito del Condado de St. Charles, Caso # 02-CV-129038. (**Prueba L**). En dicha solicitud, el Peticionario alegó en el primer párrafo de la primera página que no estaba detenido. Firmó la petición al final, incluyendo en su bloque de firma su dirección de 840 Holland Avenue, St. Louis, Missouri. Louis, Missouri. Posteriormente, se asignó un abogado al peticionario, que a su vez fue sustituido por el abogado Michael A. Gross, Esq.

12. El 24 de abril de 2003 se celebró una vista preliminar sobre la moción. Tras la presentación de nuevas alegaciones por parte de los abogados, el tribunal denegó la celebración de una vista probatoria sobre algunas reclamaciones, pero celebró una vista final sobre la moción el 19 de agosto de 2004.

13. La petición fue denegada mediante resolución escrita dictada el 31 de agosto de 2004. Posteriormente, el 8 de octubre de 2004, el abogado del peticionario interpuso un recurso de apelación contra dicha orden. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones de Missouri desestimó la apelación el 23 de marzo de 2005 por falta de perfeccionamiento de la apelación, Caso # ED85265.

#### Procedimientos judiciales posteriores

14. La hoja de registro refleja dos anotaciones varias en el caso n° CR0199-002532F. La primera entrada está fechada el 21 de abril de 2004, designada "Judge/Clerk - Note: PLAN # 1262". La segunda entrada, fechada el 12 de julio de 2004, se titula "Satisfaction of Judgment Filed". (**Prueba K**). Se solicitaron los registros en papel de estos asientos, pero el



secretario del tribunal ha informado de que no existen. **(Prueba documental J).**

Actuaciones del peticionario durante la pendencia de sus recursos hasta el presente

15. Durante la tramitación de sus apelaciones, el Peticionario siguió viviendo en St. En ningún momento recibió notificación alguna de las fuerzas del orden, los tribunales o su propio abogado de que debía entregarse. No cambió de nombre, ni adoptó un alias, ni se ausentó de esta jurisdicción. Mantuvo una licencia de conducir con el Departamento de Ingresos, actualizando su licencia para reflejar un cambio de dirección a una nueva residencia en St.

16. El demandante y su ex esposa dieron a luz a su hijo mayor el 10 de noviembre de 2002 en Missouri. El nombre del demandante figuraba como padre en el certificado de nacimiento. El peticionario siguió residiendo en el condado de San Luis, era propietario de bienes inmuebles situados allí y pagaba impuestos sobre la propiedad al condado de San Luis, como demuestra una factura del impuesto sobre la propiedad que recibió en 2003, dirigida a "Cornealious Anderson, 840 Holland Avenue, St. **(Prueba documental F)**. El peticionario también mantuvo un empleo y pagó impuestos sobre la renta personales estatales y federales durante los últimos 10 años, como demuestra una notificación de compensación del impuesto sobre la renta personal de la División de Impuestos y Recaudación del Departamento de Hacienda de Missouri, fechada el 26 de febrero de 2003 y dirigida a "Cornealious M. Anderson, 840 Holland, St. Louis, MO 63119". **(Prueba E)**.

17. El 5 de junio de 2007, Vanessa Anderson, ex esposa del demandante, presentó una demanda de divorcio ante el Tribunal de Familia del condado de San Luis, con el número de expediente 06FC-09259. **(Prueba G)**. El nombre del Peticionario, que figuraba como "Cornealious Michael Anderson III", fue introducido en el epígrafe del caso, al igual que su número de la Seguridad Social, verdadero y correcto. Los documentos del acuerdo presentados ante el tribunal indican varios bienes inmuebles propiedad de la pareja, entre ellos

207 Lithia Avenue, St. Louis, Missouri, y 6504 Coventry Drive, Florissant, Missouri, así  
como

varias cuentas bancarias, cuentas de crédito y automóviles. Como parte del acuerdo, el Demandante incluyó a su actual empleador en la lista de acreedores de la pensión alimenticia de la hija menor de la pareja, que sería cobrada por la División de Apoyo a la Familia del condado de San Luis. El 15 de junio de 2009, el Demandante solicitó una audiencia para corregir un cálculo erróneo de los atrasos en el pago de la pensión alimenticia. **(Anexo I).**

18. El peticionario se casó con su actual esposa el 26 de septiembre de 2007 en el juzgado de Clayton, Missouri. La pareja dio a luz a su hijo el 5 de noviembre de 2006, y dio a luz a una hija el 13 de abril de 2011. Ambos niños nacieron en Missouri, y el nombre del Peticionario fue inscrito en ambos certificados de nacimiento como el padre.

19. El 29 de enero de 2009, el Peticionario presentó un registro corporativo para su empresa de construcción, Anderson Construction Company, ante el Secretario de Estado de Missouri. En la solicitud hizo constar su nombre completo y la dirección de su domicilio, 207 Lithia Avenue, St. Louis, Missouri, como domicilio propio y domicilio social a efectos de notificaciones. **(Prueba documental H).**

20. El 8 de marzo de 2009, el Peticionario presentó ante el Secretario de Estado de Missouri un registro corporativo para una segunda empresa, Truly Beautiful Event Planning. Al igual que en el caso anterior, hizo constar su nombre completo en la solicitud, y su domicilio particular de 207 Lithia Avenue, St. Louis, Missouri, como domicilio propio y domicilio social a efectos de notificaciones. **(Prueba documental H).**

21. El 28 de febrero de 2013, el Peticionario constituyó una segunda empresa, Anderson Construction and Investment, LLC, y presentó el registro de la misma ante el Secretario de Estado de Missouri. De nuevo, hizo constar su verdadero nombre, y su domicilio particular de 207 Lithia Avenue, St. Louis, Missouri, como domicilio propio y domicilio social a efectos de notificaciones. **(Prueba documental H).**

22. El peticionario ha pagado todos los impuestos estatales y federales sobre la renta desde 2003 hasta la actualidad, tanto personales como de sociedades. Ha mantenido una licencia de conducir con el Departamento de Ingresos de Missouri.

Detención del peticionario y encarcelamiento actual

23. En las primeras horas de la mañana del 25 de julio de 2013, el Peticionario se encontraba en su casa con sus hijos cuando los agentes del orden irrumpieron en la residencia, sacaron al bebé del Peticionario de una cuna y se llevaron al Peticionario bajo custodia, transportándolo finalmente al Centro de Recepción y Diagnóstico de Fulton, una instalación del Departamento Correccional de Missouri. El Peticionario fue trasladado a su centro actual alrededor del 25 de noviembre de 2013.

24. En el momento de redactar este informe, se desconoce si este Tribunal emitió una orden de detención contra el Peticionario y, en caso afirmativo, cuándo. No hay ninguna indicación en el expediente de que se haya emitido una orden de arresto. No está claro qué autoridad, en su caso, permitió a las fuerzas del orden irrumpir en el domicilio del demandante y detenerlo.

**ARGUMENTO**

**PUNTO I - DEBIDO A QUE LOS DEMANDADOS NO HAN EJECUTADO EL FALLO CONDENATORIO Y LA SENTENCIA DURANTE TRECE AÑOS, NO HAY JURISDICCIÓN PARA ENCARCELAR AL PETICIONARIO, Y ESTÁ SIENDO RETENIDO EN VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO LEGAL.**

25. La Quinta Enmienda y la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y el Artículo I, § 10 de la Constitución de Missouri protegen al individuo contra la pérdida de la vida, la libertad o la propiedad sin el Debido Proceso Legal. Por las razones aquí expuestas, el Peticionario está siendo privado de su libertad sin el Debido

Proceso y, en consecuencia, este Tribunal debe emitir una orden de hábeas corpus.

*A. No existe competencia para ejecutar el fallo condenatorio y la pena*

26. Cuando un gobierno no ejecuta la sentencia condenatoria dentro de un plazo razonable después de su entrada en vigor, la ejecución de la sentencia está prohibida en virtud de las garantías de la Quinta y la Decimocuarta Enmiendas del Debido Proceso Legal, ya que el tribunal pierde la jurisdicción para ejecutar la sentencia, lo que se conoce como la teoría de la "renuncia a la jurisdicción". Piper v. Estelle, 485 F.2d 245 (5th Cir. 1973); Shields v. Beto, 370 F.2d 1003 (5th Cir. 1967); Mobley v. Duggar, 823 F.2d 1495 (11th Cir. 1987). "La teoría de la renuncia a la jurisdicción se basa en la protección constitucional contra la actuación oficial arbitraria y caprichosa". United States v. Barfield, 396 F.3d 1144 (11th Cir. 2005). Como ha señalado un tribunal,

Esta teoría de la "renuncia" fomenta la responsabilidad y la rendición de cuentas por parte del gobierno, disuade del ejercicio arbitrario del poder y garantiza el pronto castigo y rehabilitación de los condenados por delitos. La teoría "se basa en la filosofía de que debe permitirse a un acusado cumplir su condena, superar su pasado y restablecerse". El retraso en la ejecución de una sentencia interrumpe la reintegración del acusado en la comunidad y frustra así una rehabilitación efectiva.

United States v. Mercedes, 1997WL458750 (S.D.N.Y. 1997) (Sweet, J.), citando Shelton v. Estados Unidos, 578 F.2d 1241, 1244-1245 (8ª Cir. 1978).

27. Un retraso en la ejecución de una sentencia viola el debido proceso cuando (1) el retraso no es atribuible al propio acusado; (2) la acción de las autoridades constituye más que una simple negligencia excusable; y (3) la situación provocada por la liberación del acusado y su encarcelamiento debe ser "inequívocamente incompatible con los 'principios fundamentales de libertad y justicia' para exigir que se cumpla una sentencia legal a raíz de dicha acción o inacción". Barfield en 1149, citando Mobley v. Duggar, 823 F.2d 1495, 1496-1497 (11th Cir. 1987); véase también United States v. Martinez, 837 F.2d 861, 865 (9th Cir. 1988).

28. Los tribunales federales han sostenido que los principios fundamentales del debido proceso prohíben la ejecución de una sentencia penal en diversas circunstancias.

Beto, 370 F.2d 1003 (5th Cir. 1967), el acusado cumplió 1 año de una condena de 40 años en la prisión estatal de Texas impuesta en 1933 antes de ser extraditado a Louisiana para enfrentarse allí a otros cargos. Permaneció bajo custodia de Louisiana hasta 1944, antes de su puesta en libertad por los cargos de Louisiana. Como Texas no había presentado una orden de detención contra él, fue puesto en libertad condicional y permaneció libre hasta 1960, antes de ser detenido en Tennessee por cargos federales y permanecer bajo custodia federal hasta 1962, cuando Texas solicitó finalmente su extradición y la ejecución del resto de la condena de 40 años. Al revocar la denegación y conceder un recurso de hábeas corpus, el Quinto Circuito sostuvo que el Estado de Texas había renunciado a la jurisdicción para ejecutar la sentencia debido a su inacción durante un período de tiempo tan prolongado.

29. En Johnson v. Williford, 682 F.2d 868 (9th Cir. 1982), el peticionario fue condenado por un delito federal de tráfico de marihuana que incluía una pena mínima obligatoria de 10 años de prisión sin posibilidad de libertad condicional. Ni la orden de compromiso de condena ni los registros internos de la prisión mencionaban la disposición de la sentencia condenatoria relativa a la imposibilidad de obtener la libertad condicional. Tras cumplir parte de la condena, se concedió al peticionario la libertad condicional después de varias comparencias ante la junta de libertad condicional, que no descubrió su error hasta 15 meses después de que el peticionario fuera puesto en libertad. En los 15 meses intermedios, el peticionario residió en el distrito, cumplió las condiciones de su libertad condicional, dirigió su propio negocio y residió con su esposa y sus hijos menores. Tras descubrirse el error, el peticionario fue encarcelado y solicitó una medida de hábeas corpus. Al confirmar la



concesión de la orden de hábeas corpus, el Noveno Circuito sostuvo que el Gobierno estaba impedido equitativamente de ejecutar la sentencia, ya que el debido proceso prohibía la ejecución:

se violarían "los principios fundamentales de libertad y justicia" si se obligara a una persona a cumplir el resto de una pena de prisión después de haber sido puesta en libertad prematuramente sin culpa por su parte.

Id. en 873, citando United States v. Merritt, 578 F.Supp. 804, 805-806 (D.D.C. 1979).

30. En Green v. Christianson, 732 F.2d 1397 (9th Cir. 1984), el peticionario fue sentenciado en un tribunal federal antes de ser sentenciado en un tribunal estatal de California, y fue transferido de la custodia federal a la estatal para cumplir ambas sentencias simultáneamente. Antes de su puesta en libertad programada por la sentencia estatal, las autoridades de la prisión estatal notificaron al Marshall de los Estados Unidos y le preguntaron si deseaba presentar una orden de detención contra Green. El alguacil se negó afirmativamente a presentar una orden de detención y Green fue puesto en libertad condicional. Dos años y medio después, las autoridades federales descubrieron que Green estaba en libertad, por lo que fue detenido y puesto de nuevo bajo custodia federal. Green solicitó un recurso de hábeas corpus y se le concedió una reparación en la medida en que se le reconocieron los dos años y medio que estuvo en libertad. El Noveno Circuito sostuvo que, dado que Green fue puesto en libertad incondicional, aunque fuera erróneamente, no se le había notificado que el tiempo que pasara en la comunidad no se computaría a efectos de su condena y, por lo tanto, la equidad dictaba que tenía derecho a que se le computara cada día que estuviera en libertad a efectos de su tiempo en prisión.

31. Los tribunales de Missouri también han sostenido que las garantías del debido proceso prohíben la ejecución de una sentencia después de un largo período de tiempo cuando no existe una causa justificada para el retraso.

32. En Ex Parte Bugg, 163 Mo.App. 44, 145 S.W. 831 (Mo. Ct. App. 1912), el acusado fue condenado en dos casos relacionados con la venta ilegal de licor, y después de

haber cumplido un breve tiempo en prisión en virtud de la primera sentencia, el tribunal suspendió esa sentencia debido al deterioro de la salud del acusado, y fue puesto en libertad.

En ese momento no se hizo nada

sobre la condena impuesta en el segundo caso. Aproximadamente 3 años después fue detenido y encarcelado por la sentencia impuesta en el segundo caso. El tribunal ordenó su puesta en libertad, aunque reconoció la regla general de que, en ausencia de una disposición legal, una pena de prisión sólo puede cumplirse mediante el cumplimiento de sus términos, y sostuvo que el retraso en el encarcelamiento ocasionado por el propio tribunal sentenciador podía impedir la ejecución de una sentencia penal. Allí, el Tribunal de Apelación sostuvo:

Se plantea entonces la cuestión de si debe haber algún límite al plazo en el que una sentencia puede ejecutarse en tales circunstancias. Si no hay límite, entonces podría surgir un caso en el que, años después de que la sentencia haya sido pronunciada, y posiblemente después de que un hombre haya criado una familia y alcanzado una posición de alto rango en la comunidad, él y su familia podrían ser humillados y deshonrados al salir a la luz una antigua sentencia olvidada hace mucho tiempo, y que, en conciencia, no debería volver a ver la luz del día.

...

No creemos que la mera demora en la imposición de la pena impuesta sea razón suficiente para eximir al condenado de las consecuencias de una sentencia en su contra, a menos que la demora haya sido tan grande que la sociedad no pueda obtener nada bueno de su ejecución; **pero cuando dicha demora se ha producido sin culpa del acusado, aunque con su consentimiento, no dudaríamos en negarnos a ejecutar la sentencia.** Las leyes penales de este estado no se basan en ninguna idea de represalia contra el delincuente por el mal que ha hecho, sino que los castigos se infligen únicamente para la protección de la sociedad, y **cuando la ejecución, sin culpa del acusado, se ha retrasado tanto que la sociedad ya no puede tener ningún interés en su cumplimiento, no parece haber ninguna buena razón por la que su cumplimiento deba ser rechazado.**

**insistió.**

Id. en 832-833 (énfasis añadido).

33. Otros estados han seguido la norma enunciada en Ex Parte Bugg. Illinois, Michigan, Florida y Wisconsin han presentado casos similares al que nos ocupa. Todos esos Estados han sostenido reiteradamente que cuando el Estado retrasa injustificadamente la

ejecución de

una pena de cárcel, el recurso de hábeas corpus es adecuado en virtud de las nociones tradicionales de juego limpio y justicia.

34. En El pueblo contra Levandoski, 237 Mich.App. 612, 603 N.W.2d 831 (Mich. Ct. App.

1999), el acusado fue declarado culpable en 1991 de conducir ebrio y condenado a 90 días de cárcel, pero se le ordenó que no empezara a cumplir su condena hasta nuevo aviso debido al hacinamiento en la cárcel. Al no oír nada durante un año, preguntó si podía empezar a cumplir su condena durante un período de desempleo, pero se le dijo que no podía. En 1996, después de que el acusado contrajera matrimonio, se alistara en la Guardia Nacional y obtuviera un empleo remunerado, recibió una carta en la que se le ordenaba que comenzara a cumplir su condena. Tras presentar sin éxito una petición de hábeas corpus, el Tribunal de Apelación de Michigan revocó la sentencia al considerar que, dadas todas las circunstancias, se habían violado sus derechos al debido proceso. El tribunal citó tres factores en su decisión: (1) el retraso en la ejecución de la sentencia se debió a una conducta deliberada por parte del Estado, (2) el acusado no era culpable del retraso, y (3) el acusado había demostrado que era un miembro productivo de la sociedad y había demostrado que no había cometido ningún delito en el período intermedio de 5 años.

35. En State of Florida ex rel. Shotkin v. Buchanan, 149 So.2d 574 (Fla. 3d. DCA 1963) el peticionario fue declarado culpable de desacato y condenado a 60 días de prisión en 1958. Por razones desconocidas, el Estado no ejecutó la sentencia, y el peticionario, que permaneció en el mismo condado hasta su detención en 1963 por la sentencia de desacato. El Estado no dio ninguna explicación satisfactoria del retraso en la ejecución. Al conceder el recurso de hábeas corpus, el Tribunal de Apelación del Tercer Distrito de Florida, basándose en gran medida en Ex Parte

Bugg, sostuvo eso:

...cuando el retraso haya sido tan grande que la sociedad no pueda derivar ningún bien de su aplicación y cuando dicho retraso se haya producido

sin culpa del condenado, aunque aunque con su consentimiento, no debe dudarse en ejecutar la sentencia.

...

Aplicando estos principios a los hechos peculiares del caso que nos ocupa, no podemos concebir cómo la sociedad, en esta fecha tan tardía, tras el transcurso de más de cinco años, podría tener un interés de buena fe en la ejecución de esta sentencia contra el peticionario, un hombre de 71 años. Ciertamente, no podría ser sobre la base de represalias, ya que el castigo no se inflige con el propósito de tomar represalias, sino únicamente para la protección del público. Sería manifiestamente injusto, si no una negación del debido proceso, permitir el encarcelamiento de este peticionario después de tanto tiempo.

Id. en 575-576.

36. En People ex rel. Boenert v. Barrett, 202 Ill. 287, 290-291, 67 N.E. 23, 25 (Ill.

1903), el Tribunal Supremo de Illinois sostuvo:

No cabe duda de que un tribunal tiene derecho, en una causa penal, a retrasar el pronunciamiento de la sentencia por un tiempo razonable, con el fin de escuchar y determinar las mociones para un nuevo juicio o en la detención de la sentencia, o para dar tiempo al acusado para perfeccionar una apelación o un recurso de error, o por otras causas apropiadas; pero suspender indefinidamente el pronunciamiento de la sentencia después de la condena, o suspender indefinidamente la ejecución de la sentencia después de pronunciada la sentencia, no está dentro de las facultades del tribunal. Permitir tal facultad pondría al delincuente al capricho del juez. **Si el juez puede retrasar la sentencia un año, podría retrasarla quince años, o el tiempo que fuera.**

37. Unos años más tarde, el Tribunal Supremo de Illinois confirmó este principio de derecho en People ex rel. Powers v. Shattuck, 274 Ill. 491, 113 N.E. 921 (Ill. 1916). En ese caso, se ordenó el encarcelamiento del peticionario tras una condena por desacato en 1909, pero no se tomaron medidas para ejecutar la sentencia hasta 1916. Al conceder un mandamiento de hábeas corpus, el Tribunal Supremo de Illinois sostuvo que el tribunal había perdido jurisdicción para ejecutar la sentencia después de un retraso de 6 años que se basaba



en sólidas consideraciones de orden público:

Si en todas las causas penales se produjera un retraso de 6 años en la ejecución de la sentencia sin que existiera motivo alguno para dicho retraso, como en el caso que nos ocupa, el resultado sería un estado de cosas que podría imaginarse mejor que describirse. Si el tribunal pudiera retrasar 6 años la ejecución de la sentencia, podría retrasarla durante mucho más tiempo y hasta que las circunstancias del acusado hubieran cambiado, sería injusto para el acusado e injusto para el pueblo, que tiene derecho a que se administre justicia con prontitud, dejar estos asuntos al capricho del juez que dictó la sentencia o a su sucesor en el cargo. Id. en 495.

38. Del mismo modo, el Tribunal Supremo de Wisconsin también ha sancionado el recurso de hábeas corpus

cuando no existía una explicación satisfactoria del retraso en la ejecución de una sentencia condenatoria:

Aquí la ejecución de una sentencia ya pronunciada se suspende indefinidamente, y puede ser el placer del tribunal nunca dirigir la ejecución, por lo que la suspensión tiene el efecto práctico de un indulto, o de la detención de la sentencia indeterminada o definitiva, sin la autoridad de la ley; y se ha comparado con la incorporación a nuestra jurisprudencia penal del "Sistema de Billeto de Salida", sin ninguna de sus salvaguardias, dejando al delincuente condenado sujeto a la mera opción o capricho del juez, que puede ordenar la ejecución de la sentencia después de cualquier lapso de tiempo, por grande que sea, o retenerla, en gran detrimento, puede ser, de los intereses del público, un poder claramente susceptible de grandes abusos.

En Re Webb, 89 Wis. 354, 62 N.W. 177 (Wi. 1895).

39. Una aplicación de los 3 factores a los hechos de este caso lleva a la conclusión de que el Estado ha renunciado a la jurisdicción para ejecutar la sentencia impuesta en el Caso # CR0199- 002532F.

1. El demandante no es responsable del retraso de 13 años en la ejecución de la pena

40. En primer lugar, nunca se insistirá lo suficiente en que el Peticionario no era, y nunca ha sido, un fugitivo en CR1-99-2532-FX. Existe una clara autoridad legal que establece que un individuo que huye voluntariamente de la jurisdicción de los tribunales renuncia a su derecho a impugnar su condena y encarcelamiento. En este caso, es evidente que no es así.

41. En el período de 13 años transcurrido entre su condena tras el juicio y su encarcelamiento en 2013, el Peticionario permaneció dentro de la jurisdicción de este Tribunal. Registró automóviles en el Estado de Missouri, mantuvo una licencia de conducir emitida por el Estado de Missouri, recibió citaciones de tránsito en el Estado de Missouri, se casó, se divorció, se volvió a casar y dio a luz a 3 hijos en el Estado de Missouri. Trabajó en el Estado de Missouri, registró tres negocios en el Departamento de Estado y pagó impuestos estatales sobre la renta y locales sobre la propiedad. En todo momento, el Peticionario permaneció muy visible. En estas circunstancias, no puede decirse que tenga responsabilidad alguna por el retraso en la ejecución de la sentencia.

## 2. Las acciones del Estado constituyen algo más que simple negligencia

42. En este caso, la conducta del Estado es más que una simple negligencia. El Estado ignoró activamente al Peticionario durante 13 años. El Estado ignoró activamente la ejecución de la sentencia durante 13 años.

43. En este caso, el Estado sabía realmente que el Peticionario estaba en libertad desde que fue admitido a fianza el 8 de junio de 2000. El Estado consintió la liberación del Peticionario bajo fianza supersedeas. Tras la conclusión de 2 apelaciones directas, el Estado podría y debería haber solicitado al Peticionario que se entregara. Tras la denegación de la petición de amparo posterior a la condena, el Estado debería haber solicitado de nuevo la ejecución de la condena. Como parte vencedora en dos apelaciones directas, y como parte vencedora al menos una vez en la fase posterior a la condena, el Estado debería haber

solicitado la ejecución de la sentencia.

causa penal subyacente, el Estado podría y debería haber intentado ejecutar la sentencia y la condena.

44. En lugar de tratar de ejecutar la sentencia, el Estado primero consintió la fianza en espera de la apelación en 2000, dejó pasar la oportunidad de encarcelar al Peticionario en 2002 tras su infructuosa apelación ante el Tribunal de Apelaciones de Missouri, dejó pasar la oportunidad de encarcelar al Peticionario tras su infructuosa apelación ante el Tribunal Supremo de Missouri, y luego aparentemente presentó una "satisfacción de sentencia" ante este Tribunal en 2004. Después de que el peticionario presentara una petición de amparo posterior a la condena al término de sus apelaciones directas, el Estado volvió a dejar pasar la oportunidad de ejecutar la sentencia y la condena durante la pendencia de ese procedimiento. Después de que su petición no prosperara, el Estado volvió a no ejecutar la sentencia, y luego ignoró al Peticionario durante 9 años más. En el período de 13 años transcurrido entre su puesta en libertad bajo fianza, el Estado no hizo absolutamente nada para ejercer su poder sobre el demandante.

45. Una simple comprobación rutinaria de los registros de vehículos de motor del Estado habría revelado actividades como la renovación de un permiso de conducir, la matriculación de vehículos de motor y un cambio de domicilio de una residencia dentro de St. Louis a otra, actividades incompatibles con un individuo que se encontraba en una prisión estatal. Una simple comparación de los registros informáticos de presos bajo custodia con un recuento real del cuerpo del preso habría revelado que el Peticionario no estaba bajo custodia. Tras todas las pistas dejadas por el Peticionario, que actuó de forma totalmente incoherente con la de una persona que se escondía de las fuerzas de seguridad, el Estado sabía o tenía motivos para saber que el Peticionario estaba en libertad.

### 3. La ejecución de la sentencia en esta fase sería gravemente injusta

46. La ejecución de la sentencia en 2013 sería manifiestamente injusta por varias razones. El peticionario se basó en la inacción del Estado y en su aparente intención de no ejecutar la sentencia en su detrimento, cambiando sustancialmente su posición en la vida de tal manera que nunca podrá volver a la misma posición si hubiera comenzado a cumplir su condena en 2000.

47. Una vez concluido el litigio posterior a la condena, su antiguo abogado dijo al Peticionario que esperara a que se le notificara si debía entregarse, cuándo y dónde. Esto fue lo último que el Peticionario supo del asunto hasta su detención el 25 de julio de 2013.

48. Confiando en la aparente intención del Estado de olvidarse del asunto, el Peticionario pasó a construir una vida como ciudadano productivo, dando a luz a tres hijos, volviéndose a casar, fundando su propio y exitoso negocio, proporcionando un hogar a su esposa e hijos, y manteniéndolos como principal sostén económico. Durante 13 años, el peticionario llevó este tipo de vida, sin saber que algún día le arrebatarián su hogar, su mujer, sus hijos menores, le meterían en la cárcel 13 años después y le dirían que ahora tendría que cumplir 13 años de prisión, con lo que toda su vida daría un vuelco instantáneo.

49. Si el Peticionario hubiera sabido que, 13 años después, el Estado asaltaría su casa y lo metería en la cárcel, dejando a sus hijos huérfanos de padre, a su mujer en la indigencia y sus vidas en la más absoluta confusión, no se habría vuelto a casar, ni habría tenido hijos, ni habría abierto un negocio, ni habría llevado el tipo de vida que ha llevado en los últimos 13 años, porque ello habría sido extremadamente injusto para las personas a su cargo. Sin embargo, como el Peticionario confió en el aparente abandono del asunto por parte del Estado, creó una familia en su favor, y ahora en su perjuicio y en el de ellos.

50. En lugar de encarcelar al Peticionario, obligándole a cumplir su condena para que en 2013 pudiera empezar de nuevo su vida, el Estado hizo que el Peticionario empezara

involuntariamente su vida en

2000 sólo para arrebatársela 13 años después, sometiéndole de hecho a una pena de 26 años de prisión, en lugar de la pena de 13 impuesta por su jurado y este Tribunal en 2000.

*B. El Estado no puede ejecutar la sentencia*

51. El gobierno puede verse impedido de ejecutar una sentencia cuando se dan los siguientes criterios:

(1) la parte a la que se le imputa el estoppel debe conocer los hechos; (2) debe tener la intención de que se actúe sobre su conducta o debe actuar de modo que la parte que hace valer el estoppel tenga derecho a creer que esa es su intención; (3) la parte que hace valer el estoppel debe ignorar los hechos; y (4) esa parte debe confiar en la conducta del primero para su perjuicio.

Barfield en 1150, citando United States v. Martinez, 837 F.2d 861, 865 (9th Cir. 1988).

52. El peticionario ha demostrado que el Estado sabía, o al menos tenía razones para saber, que el peticionario estaba en libertad desde el 8 de junio de 2000, y que el Estado actuó de manera totalmente incompatible con la afirmación de la facultad de ejecutar la sentencia por 13 años.

53. Durante los últimos 13 años, el Peticionario ignoró los hechos que rodeaban la intención del Estado (y su aparente falta de intención) de ejecutar la sentencia. Durante los 13 años que permaneció en libertad, el Peticionario no recibió en ningún momento notificación alguna del Estado de su intención de ejecutar la sentencia condenatoria. En ausencia de tal notificación, y teniendo en cuenta la forma en que el Peticionario fue puesto bajo custodia, es evidente que el Peticionario ignoraba las intenciones del Estado.

54. Como se ha demostrado anteriormente, el Peticionario confió en la conducta e inacción del Estado para su perjuicio. Ahora no puede retroceder en el tiempo con una esposa y tres hijos, un negocio, un hogar y todos los demás logros que ha conseguido en este tiempo.

*C. La doctrina del derecho anglosajón de la lentitud impide la ejecución de la*



*sentencia*

55. El principio de derecho consuetudinario de la caducidad impide a una parte emprender acciones legales para hacer valer un derecho a reclamar cuando (1) ha habido un retraso en hacer valer un derecho o reclamación, (2) el retraso era inexcusable, y (3) el retraso ha causado a la parte contraria un perjuicio indebido. AmBrit, Inc. v. Kraft, Inc., 812 F.2d 1531, 1545 (11th Cir. 1986). El Tribunal Supremo de Missouri ha reconocido esta doctrina del common law:

[La demora no es, como la prescripción, una mera cuestión de tiempo, sino que se trata principalmente de la falta de equidad al permitir que se haga valer una pretensión, debiendo fundarse esta falta de equidad en algún cambio en la condición o en las relaciones de la propiedad o de las partes....Laches in legal significance, is not mere delay, but delay that works a disadvantage to another. Mientras las partes se encuentren en las mismas condiciones, poco importa si una ejerce su derecho con prontitud o con lentitud, dentro de los límites permitidos por la ley; **pero cuando, conociendo sus derechos, no toma ninguna medida para hacerlos valer hasta que la condición de la otra parte, de buena fe, ha cambiado de tal manera que no puede ser restablecida a su estado anterior, si el derecho se hace valer entonces, la demora se convierte en inequitativa y opera como un impedimento para hacer valer el derecho.**

Schaeffer contra Moore, 262 S.W.2d 854, 860-861 (Mo. 1953) (se omiten las citas internas) (énfasis añadido), véase también Higgins contra McElwee, 680 S.W.2d 335 (Mo. Ct. App. 1984).

56. Como se ha indicado anteriormente, el Estado de Missouri retrasó durante 13 años la ejecución del poder de ejecución de la sentencia condenatoria y de la pena aquí denunciada. Asumiendo arguendo que el Peticionario tiene alguna responsabilidad por la demora al solicitar fianza pendiente de apelación, el Estado tiene responsabilidad por al menos 11 años de demora - desde el 28 de mayo de 2002, la conclusión de sus apelaciones directas, hasta el presente. Por las razones expuestas anteriormente, este retraso inexcusable causó al Peticionario un perjuicio grave e indebido. Por las razones expuestas en la presente petición,

este Tribunal debería declarar que la prescripción prohíbe la ejecución de la sentencia.

**PUNTO II - LAS PROHIBICIONES  
CONSTITUCIONALES FEDERAL Y ESTATAL DE LAS  
PENAS CRUELES E INUSUALES CRUEL E  
INUSUAL PRECLUYE**

## APLICACIÓN DE LA SENTENCIA TRECE AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

57. La Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos prohíbe la imposición de penas crueles e inusuales. El artículo I, § 21 de la Constitución de Missouri contiene un lenguaje idéntico al de la Constitución de los Estados Unidos, prohibiendo igualmente los castigos crueles e inusuales bajo la ley estatal. La Octava Enmienda está incorporada y es aplicable contra el Estado de Missouri en virtud de la Decimocuarta Enmienda. Roper v. Simmons, 543 U.S. 551, 556 (2005).

58. "La disposición de la Constitución contra el castigo cruel e inusual no se dirige tanto contra la cantidad o la duración del castigo como contra su carácter". Estado contra Spano, 320 Mo. 280, 288 (1928). Incrustado en la Octava Enmienda y en el Artículo I, § 25 de la Constitución de Missouri está el "precepto de que el castigo por un delito debe ser graduado y proporcionado a [la] ofensa". Weems v. United States, 217 U.S. 349, 367 (1910), véase también Solem v. Helm, 463 U.S. 277, 284 (1983).

59. "La crueldad contra la que la Constitución protege a un condenado es la crueldad inherente al método de castigo...". Louisiana ex rel. Francis v. Resweber, 329 U.S. 459, 464 (1947). Para determinar qué es "cruel e inusual", los tribunales deben considerar "la evolución de las normas de decencia que marcan el progreso de una sociedad en maduración". State v. Andrews, 329 S.W.3d 369, 380 (2010) (Wolf, J., disidente), citando Trop v. Dulles, 356 U.S. 86, 101 (1958). La norma de "cruel e inusual" es necesariamente una norma en evolución, ya que incorpora un juicio de las normas y la moral de la sociedad, que siempre está cambiando. Véase Roper v. Simmons,<sup>2</sup> 543 U.S. 551 (2005)(sostiene que la pena de muerte por un delito cometido siendo menor de edad es cruel e inusual); Kennedy v. Louisiana, 554 U.S. 407

(2008)(sostiene que la

<sup>2</sup> Roper v. Simmons se originó en Missouri, y confirmó la decisión del Tribunal Supremo de Missouri en State ex rel. Simmons v. Roper, 112 S.W.3d 397 (2003).

pena de muerte por un delito que no es de homicidio viola la Octava Enmienda); Graham v. Florida, 560 U.S. 48 (2010) (sostiene que la cadena perpetua sin libertad condicional para un menor por un delito que no es de homicidio es cruel e inusual). Además, dicho castigo no debe "implicar la imposición innecesaria o gratuita de dolor". Rhodes v. Chapman, 452 U.S. 337, 346 (1981), citando Gregg v. Georgia, 428 U.S. 153, 173 (1976). Del mismo modo, "una sentencia que carece de cualquier justificación penológica legítima es, por su naturaleza, desproporcionada al delito" y cruel e inusual. Graham en 71.

60. En un discurso pronunciado en la reunión anual de 2003 de la American Bar Association, el juez del Tribunal Supremo Anthony Kennedy pronunció el discurso principal, desafiando a la profesión jurídica y a la ABA a iniciar un nuevo debate público sobre las políticas y prácticas estadounidenses en materia de condenas y correcciones. Al hablar de los problemas que aquejan a nuestro actual sistema de justicia penal, afirmó: "*Nuestros recursos están mal gastados, nuestros castigos son demasiado severos, nuestras sentencias demasiado largas.*"

70. El juez Kennedy también declaró con franqueza que "*cada día en prisión es mucho más largo que la mayoría de los días que uno ha pasado*". En respuesta a los comentarios del juez Kennedy, en 2004 se creó la Comisión Justicia Kennedy, que en su informe a la Cámara de Representantes de Estados Unidos formuló las siguientes recomendaciones:

- Los periodos prolongados de encarcelamiento deben reservarse a los delincuentes que supongan un mayor peligro para la comunidad y que cometan los delitos más graves.
- Deben ofrecerse alternativas al encarcelamiento cuando los delincuentes supongan un riesgo mínimo para la comunidad y parezcan susceptibles de beneficiarse de los esfuerzos de rehabilitación.

71. Aunque la seguridad pública es una de las principales preocupaciones de la

política pública, el público también cree en la rehabilitación. En una reciente encuesta nacional realizada por el Centro Nacional de Tribunales Estatales, casi el 80% de los 1.502 encuestados creía que, en las condiciones adecuadas, muchos de los reclusos podrían ser rehabilitados.

El 88% cree que los programas de rehabilitación y tratamiento deberían utilizarse a menudo como alternativas a la prisión; el 77% dijo que prefería que sus impuestos se gastaran en programas para ayudar a los delincuentes a encontrar trabajo o a recibir tratamiento, en lugar de en construir más prisiones. Los encuestados también se mostraron a favor de un enfoque equilibrado de la seguridad pública, "que sea duro, especialmente con los delincuentes más violentos, peligrosos o amenazadores, pero que también anime a los delincuentes menos graves a dar un giro a sus vidas."

72. En este caso, no existe una justificación penológica legítima para encarcelar al Peticionario 13 años después de que se suponía que debía comenzar su condena. El castigo y la rehabilitación de un delincuente es el objetivo principal de la condena. El peticionario ha llevado una vida respetuosa con la ley como ciudadano productivo. Ha hecho por sí mismo lo que el sistema de justicia penal no consigue habitualmente: rehabilitar a las personas que han cometido errores y reducir la reincidencia. Encarcelar ahora al demandante constituiría el tipo de castigo cruel e inusual prohibido por la Constitución.

73. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha declarado que

Sin embargo, [un] juez de sentencia no está confinado a la estrecha cuestión de la culpabilidad. Su tarea, dentro de los límites legales o constitucionales establecidos, es determinar el tipo y el alcance del castigo una vez que se ha determinado la cuestión de la culpabilidad. **La posesión de la información más completa posible sobre la vida y las características del acusado es de gran relevancia -si no esencial- para la selección de una sentencia adecuada.** Williams v. New York, 337 U.S. 241, 247 (1949) (énfasis añadido)

74. El peticionario fue abandonado por el Estado de Missouri durante 13 años y se le hizo creer que el Estado había renunciado a la ejecución de la sentencia. Exigir a este hombre



que comience ahora

cumplir en 2013 una condena que debería haber finalizado en 2013 es, en esencia, duplicar su condena. Sin embargo, fue particularmente cruel e inusual permitirle creer que el Estado le había dado el indulto para un día, de la nada, derribar su puerta y quitarle toda su vida 13 años después de los hechos. Esto es particularmente así después de una revisión de la vida del Peticionario y las características que ha desarrollado en los últimos 13 años, como se detalla a lo largo de esta petición.

75. Calificar esta situación de inusual es quedarse corto. La naturaleza misma de duplicar la sentencia de un hombre debido a la omisión y negligencia grave del Estado, de darle a este hombre esperanzas debido a la omisión total y completa del Estado, define la crueldad. Como resultado, este Tribunal debe conceder esta petición.

**PUNTO III - EN INTERÉS DE LA JUSTICIA, ESTE TRIBUNAL DEBE CONCEDER LA PRESENTE PETICIÓN DE AUTO DE HÁBEAS CORPUS ORDENANDO LA INMEDIATA PUESTA EN LIBERTAD DEL PETICIONARIO, DICTAR UN AUTO PROHIBIENDO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA AQUÍ IMPUGNADA Y DESESTIMAR LA CAUSA PENAL SUBYACENTE.**

76. La desestimación de un proceso penal en aras de la justicia depende únicamente de la justicia que se conseguiría con tal disposición, y no depende de los méritos legales o fácticos de la acusación o incluso de la culpabilidad o inocencia del acusado. Pueblo v. Clayton, 41 A.D.2d 204, 208 (N.Y. App. Div. 2d Dep't 1973). En Clayton, el tribunal razonó que una sucesión de estatutos de Nueva York promulgados sobre esta cuestión simplemente codificaban "el antiguo derecho del Fiscal General a interrumpir un proceso", 41 A.D.2d en 206. Esta noción de nolle prosequi recaía ahora exclusivamente en manos del juez que presidía el tribunal, y no requería el consentimiento del fiscal. People v. Quill, 11 Misc.2d (N.Y. Co. Ct. 1958).

77. Nolle prosequi forma parte del núcleo común subyacente a la jurisprudencia estadounidense en general, y no se limita únicamente a Nueva York. Véase, por ejemplo, People v. Norris, 214 Ill. 2d 92, 104 (Ill. 2005); In re Darren M., 358 Md. 104, 112 (Md. 2000); Harris v. Com., 258 Va. 576, 585

(Va. 1999). Estos casos establecen que los factores a considerar en su aplicación incluyen:

- (a) la gravedad y las circunstancias del delito;
- (b) el alcance del daño causado por el delito;
- (c) la prueba de la culpabilidad, ya sea admisible o inadmisibles en el juicio;
- (d) la historia, el carácter y la condición del acusado;
- (e) cualquier falta excepcionalmente grave del personal de las fuerzas de seguridad en la investigación, detención y enjuiciamiento del acusado;
- (f) el propósito y el efecto de imponer al acusado una pena autorizada para el delito;
- (g) el impacto de un despido en la seguridad o el bienestar de la comunidad;
- (h) el impacto de un despido en la confianza del público en el sistema de justicia penal;
- (i) cuando el tribunal lo considere oportuno, la actitud del denunciante o de la víctima con respecto a la moción;
- (j) cualquier otro hecho relevante que indique que una sentencia condenatoria no serviría para nada.

78. Construyendo una interpretación moderna de la nolle prosequi en casos como el de Clayton, Nueva York ha establecido una prueba similar a los factores enumerados anteriormente para determinar si es en interés de la justicia sobreeser un caso. Véase la Ley de Enjuiciamiento Criminal de Nueva York § 170.40(1)(a) a (j).

79. Si bien se reconoce que los delitos por los que se condenó al Peticionario son realmente graves, la aplicación del resto de los factores enunciados anteriormente juega a favor del Peticionario. En primer lugar, la víctima no sufrió daños físicos durante el robo. Queda la duda de si el recurrente participó realmente en el robo o simplemente estuvo presente, como mantuvo en el juicio. Cabe señalar que hubo una opinión disidente de un juez del Tribunal Supremo de Missouri, que habría concedido al demandante un nuevo juicio.

80. La historia, el carácter y la condición del Peticionario se han descrito anteriormente, así como su posición actual en la sociedad. En los últimos 13 años, el Peticionario ha llevado una vida respetuosa con la ley como miembro productivo y normal de la sociedad. Ha madurado en virtud de la edad, la experiencia vital y la sabiduría. Ha pasado de ser un joven caprichoso a ser un adulto responsable, padre, esposo, propietario, contribuyente, empresario, amigo de confianza y miembro querido de la familia. Debido a la vida que ha vivido en los últimos 13 años, no hay necesidad de proteger al público del Peticionario. (**Prueba documental M**). Si fuera una amenaza para la sociedad, no habría habido un retraso de 13 años en la ejecución de la sentencia. El Estado habría solicitado su encarcelamiento, o habría sido detenido por la comisión de un nuevo delito.

89. Con el paso del tiempo se desvanece la memoria negativa. El abogado ha sido informado de que la víctima del robo ha sido contactada por los medios de comunicación, y tras ser informada del tipo de vida que el Peticionario ha llevado durante los últimos 13 años, la víctima ya no cree que el Peticionario deba ser encarcelado. Teniendo esto en cuenta, no habría pérdida de confianza del público en el sistema de justicia penal si se concediera la exención al Peticionario. Más bien, o c u r r i r í a lo contrario: permitir que el Estado abandone la búsqueda de una condena y una sentencia durante 13 años, para luego despertarse un día de repente y expulsar a un hombre como el Peticionario de la sociedad y declarar que debe permanecer así durante los próximos 13 años, erosionaría la confianza en el sistema de justicia penal. Hacerlo no cumpliría ninguno de los objetivos penales de la condena, y no constituiría más que un castigo mezquino y gratuito.

90. Por las razones aquí expuestas, este Tribunal debe acceder a esta petición en interés de la justicia.

## **CONCLUSIÓN Y MEDIDAS SOLICITADAS**

91. Como ha señalado el juez Posner, "[n]o se permite al gobierno jugar al gato y al ratón con el preso, retrasando indefinidamente la expiación de su deuda con la sociedad y su reintegración en la comunidad libre. El castigo a plazos está prohibido". Dunne v. Keohane, 14 F.3d 335, 336 (7th Cir. 1994).

92. En este caso, el Estado de Missouri evitó conscientemente la ejecución de la sentencia.

Tras prevalecer en el Tribunal de Apelaciones de Missouri, el Estado podría y debería haber solicitado una orden que ordenara la entrega del Peticionario. Tras prevalecer en el Tribunal Supremo de Missouri, el Estado podría y debería haber solicitado de nuevo la ejecución de la sentencia. Después de que el Peticionario presentara una petición de amparo posterior a la condena, tras apelar sin éxito en dos ocasiones, el Estado debería haber solicitado de nuevo el encarcelamiento del Peticionario. Esto es particularmente cierto cuando el Estado consintió la fianza en espera de la apelación, y por lo tanto tenía conocimiento real de que estaba en libertad, especialmente dado el contenido de la petición pro se que difundía el hecho de que el Peticionario no estaba bajo custodia y daba una dirección donde podía ser encontrado.

93. Durante 13 años, el Peticionario figuró aparentemente como preso del Estado en un sistema informático, escapando de algún modo a la atención de los funcionarios de prisiones que realizaban un recuento de presos cada día, escapando de algún modo a la atención de los funcionarios de prisiones encargados de asignar un preso a un consejero penitenciario que se supone que supervisa el progreso de cada preso, escapando de algún modo a los procedimientos de auditoría interna del Departamento de Prisiones que no conseguían cotejar una lista de presos en papel o en ordenador con los cuerpos reales de la prisión. El peticionario también escapó de algún modo a la atención de los funcionarios del Estado al registrar repetidamente automóviles en el Estado, mantener un permiso de conducir

en el Departamento de Hacienda de Missouri, pagar los impuestos estatales y federales sobre la renta, casarse, divorciarse y litigar su divorcio ante los tribunales, tener hijos y registrarlos en registros públicos....

escuelas, registrando tres negocios diferentes en el Departamento de Estado, pagando impuestos sobre la propiedad e incluso recibiendo una multa de tráfico. En cada paso del camino el Peticionario permaneció a la vista de todos durante 13 años. Durante 13 años, el Estado de Missouri ignoró la sentencia condenatoria y su presencia, abandonando activamente la persecución del asunto Estado de Missouri c. Cornealious Michael Anderson, III.

94. El peticionario, sin embargo, permaneció ignorante de las intenciones del Estado durante 13 años. Mantuvo contacto con sus abogados durante todo el proceso de apelación. Se mantuvo en la jurisdicción del tribunal. Durante 13 años, no supo nada. Confiando en el obvio y aparente abandono por parte del Estado, dio a luz a tres hijos, se volvió a casar, mantuvo su empleo, abrió y operó negocios, poseyó y mantuvo bienes inmuebles, y excepto por infracciones menores de tránsito, vivió una vida completamente respetuosa de la ley como esposo y padre. Privar ahora a la esposa y a los tres hijos del Peticionario de su padre, y privar a la sociedad de un ciudadano trabajador y contribuyente, sería tremendamente injusto.

95. Por las razones aquí expuestas, el Peticionario ruega respetuosamente a este Tribunal:

(A) Conceda inmediatamente la libertad bajo fianza al peticionario hasta que se resuelva definitivamente esta petición;

(B) Emitir un auto de hábeas corpus, ordenando la liberación inmediata del Peticionario de la custodia del Departamento Correccional, e impidiendo que el Estado ejecute en el futuro el fallo condenatorio y la sentencia en el Caso # CR0199-002532F; o alternativamente

(C) Emitir un auto de hábeas corpus, ordenando al Departamento Correccional y al Estado de Missouri que acrediten al Peticionario el cumplimiento de su condena desde el 8 de junio de 2000 hasta la fecha de resolución definitiva de la petición; y

(D) Conceder al Peticionario cualquier otra reparación que este Tribunal considere

justa, apropiada y equitativa.



Fechado:

Respetuosamente presentado,

---

Patrick Michael Megaro, Abogado  
BROWNSTONE, P.A.  
Abogados del demandante  
201 North New York Avenue, Suite 200  
Apartado de correos 2047  
Winter Park, Florida 32790-2047  
(o) 407-388-1900  
(f) 407-622-1511  
Patrick@brownstonelaw.com  
New York Bar ID # 4094983  
New Jersey Bar ID # 3634-2002  
Florida Bar ID # 738913  
Admitido Pro Hac Vice en Missouri

---

Samuel Henderson, Esq.  
BROWNSTONE, P.A., of counsel  
2015 Bredell Street  
St. Louis, Missouri 63143  
(o) 314-775-9798  
Hendersa85@hotmail.com  
Missouri Bar ID # 56330

## VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Yo, CORNEALIOUS MICHAEL ANDERSON, III, el Peticionario en este caso, declaro que he leído la Petición y conozco su contenido, que la información contenida en la Petición es verdadera y correcta a mi leal saber y entender; que hablo y entiendo inglés.

\_\_\_\_\_  
CÓRNEA MICHAEL ANDERSON, III

Suscrito y jurado ante mí este

\_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_, 2013

\_\_\_\_\_  
**Notario público**